



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027.

En la ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las diez horas con once minutos del día lunes nueve del mes de marzo del año dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Sesiones "29 de Mayo", los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, CC. Rifka Renee Queruel Nussbaum, Síndico Municipal; David Manancés Tah Balam, Primer Regidor; Ileana Aurelia Canul Dzib, Segunda Regidora; Eliazar Mas Kinil, Tercer Regidor; Susan Jakeline Pérez Sánchez, Cuarta Regidora; Eugenio Barbachano Losa, Quinto Regidor; Yureimi Danelize Chuy Pool, Sexta Regidora; Jorge Alberto Portilla Mánica, Séptimo Regidor; Genny Yasmin Maza Sánchez, Octava Regidora, Edgar Aron Tun Cámara, Noveno Regidor y C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Administración 2024-2027.-----

El Presidente dice: Esta es la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 50, 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 22, 26, 29 fracción XII, 31 fracción I, 33, 40, 50, 59, 60, 64, y 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. **Y continúa diciendo:** Secretario, sírvase pasar Lista de Asistencia. -----

Secretario dice:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.	Síndico Municipal	Ausente
C. David Manances Tah Balam.	Primer Regidor	Presente
C. Ileana Aurelia Canul Dzib.	Segunda Regidora	Presente
C. Eliazar Mas Kinil.	Tercer Regidor	Presente
C. Susan Jakeline Pérez Sanchez.	Cuarta Regidora	Presente
C. Eugenio Barbachano Losa.	Quinto Regidor	Presente
C. Yureimi Danelize Chuy Pool.	Sexta Regidora	Presente
C. Jorge Alberto Portilla Mánica.	Séptimo Regidor	Presente
C. Genny Yasmin Maza Sánchez.	Octava Regidora	Presente
C. Edgar Aron Tun Cámara.	Noveno Regidor	Presente
C. Diego Castañón Trejo.	Presidente Municipal	Presente

Ciudadano Presidente le informo a usted que se encuentran presentes **10** de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Ro. Se hace constar la ausencia de la Síndico Municipal la C. Rifka Renee Queruel Nussbaum, quien justifico su inasistencia mediante oficio MT/SM/043/2026, de fecha seis del mes de marzo del año en curso, por motivo a actividades previamente agendadas, propias de la sindicatura.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Presidente, doy cuenta a usted de que el número de integrantes presentes del Cabildo, son los suficientes para la existencia del quorum legal.

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del quorum legal, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie. **Y continúa diciendo:** Siendo las diez horas con trece minutos del día lunes nueve del mes de marzo del año dos mil veintiséis, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la Trigesima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Sírvanse tomar asiento. **Y continúa diciendo:** Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente Sesión.

El Secretario General dice: Orden del Día de la Trigesima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria del quorum legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación, del Acta de la Trigesima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 09 de marzo de 2026;
- V. Lectura y en caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- VI. Lectura y en caso aprobación del Acuerdo por el cual se autoriza exentar el pago del Impuesto Predial 2026, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo, Plantel Tulum, respecto al predio marcado con clave catastral 902002000037002;
- VII. Lectura y en caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la iniciativa por el que se adiciona un Tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VIII. Asuntos Generales;
- IX. Clausura de la Sesión.

Después de leerse el Orden del Día, el Presidente dice: se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

El Presidente Municipal continua diciendo: Procedemos a la votación económica, para efecto de decidir si se aprueba, el Orden del Día de la Trigesima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Secretario dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo a usted que la **totalidad** de los Municipales presentes asintieron por su **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda aprobado. Secretario, sírvase dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a continuación corresponde la "Lectura y en su caso aprobación, del **Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 09 de marzo de 2026,**"

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acta mencionada fue puesta a disposición y entregada con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar la lectura de la misma. **Y continúa diciendo:** En el caso que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, informo a usted que la **totalidad** de los Municipales presentes expresaron su **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda aprobado. Se otorga la palabra a los Regidores, para realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Municipal solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, a efecto de decidir, si se aprueba el **Acta de la trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 09 de marzo de 2026,** sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.--

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, informo a Usted que la **totalidad** de los Municipales presentes expresaron su **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la lectura y en su caso aprobación del **"Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo;"**

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos, **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo**; así como los puntos de acuerdo; en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** en el caso que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Múnicipes presentes expresaron su **afirmativa**.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura-----

El Secretario General lee:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan;

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;
- IV. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- V. Que mediante decreto número 261 se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, publicada con fecha 30 de abril de 2015, la cual tiene por objeto entre otros reconocer a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección y promoción de tales derechos; así como establecer las bases, lineamientos, principios



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



rectores y criterios que orientan el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal y de la coordinación entre los poderes;

- VI. Que el artículo 4 Constitucional dispone que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez o también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños;
- VII. Que en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, celebrada el dos del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, se aprobó la reforma, modificación y adición al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 30 de Septiembre de 2024; en el artículo 31 fracción VIII del mismo Reglamento, se contempló a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, como dependencia de la Administración Pública Centralizada;
- VIII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio;
- IX. Que resulta procedente actualizar la normatividad del municipio, para el efecto de aprobar el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, esto para fortalecer la estructura jurídica del municipio;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo;

Para quedar como sigue:



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tulum; tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo señalado en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades de primer contacto:** Integrantes del SIPINNA Municipal que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. **Primer contacto:** Momento en el que una autoridad competente o no, tiene el primer acercamiento y conocimiento sobre alguna situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo hacia los derechos de una Niña, Niño o Adolescente.
- III. **Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Ley General:** Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes. Considerando que son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- VIII. Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Presidente del SIPINNA:** Presidente Municipal Constitucional;
- X. Procuraduría:** Delegación de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, adolescentes y la Familia en el Municipio.
- XI. PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes;
- XII. PRONAPINNA:** Programa Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- XV. Reglamento Municipal:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tulum, Quintana Roo;
- XVI. Secretaría Ejecutiva Municipal:** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal; y
- XVII. SIPINNA Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tulum, Quintana Roo.
- XVIII. Comisiones:** Instancias especializadas que agrupan a diversas autoridades y organizaciones para atender e identificar situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.
- XIX. Comisiones edilicias** son órganos auxiliares de análisis, estudio y dictamen del Municipio, conformadas por regidores, que especializan en áreas específicas (como cultura, seguridad, medio ambiente) para revisar, proponer y vigilar soluciones a los problemas municipales, mejorando la gestión pública y la atención a los ciudadanos, aunque carecen de facultades ejecutivas

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

El Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través de sus Dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados municipales, así como la Visitaduría de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el



cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde a quienes integran el SIPINNA Municipal, en su respectivo ámbito de competencia. En caso de controversia, la interpretación última será la del Presidente del SIPINNA, tomando en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal.

En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento y conforme a lo establecido en Ley General y la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;
- XXI. Derechos de Protección de Adolescentes trabajadores;



- XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia, y
- XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- XXIV. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán prevenir en el ámbito de sus atribuciones, la vulneración de estos derechos y cuidar su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 6.- El SIPINNA Municipal, es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que realicen las Dependencias municipales para garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El **eje rector** del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de **NNA**.

El SIPINNA Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Titular de la Dirección General de Bienestar;
- IV. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum;
- V. Titular de la Dirección General de Juventud y Deporte;
- VI. Titular de la Dirección General de Salud;
- VII. Titular de la Procuraduría de protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum, Quintana Roo.
- VIII. Titular de la Dirección de Igualdad de Género;
- IX. Titular de la Dirección General de Turismo.
- X. Titular de la Dirección General de Educación.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- XI. Titular de la coordinación del Grupo Especializado de Atención a la Violencia de Género y Familia de Tulum, Quintana Roo.
- XII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- XIII. Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
- XIV. Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Juvenil
- XV. Comisión Edilicia de Turismo, Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
- XVI. Comisión Edilicia de Bienestar, Salud Pública y Asistencia Social.
- XVII. Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Derechos Humanos.
- XVIII. Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género y Asuntos Indígenas.
- XIX. Como invitados: Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil o Académica cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes señalados en las fracciones I al XVIII, tendrán voz y voto, los invitados señalados en la fracción XIX, pueden intervenir con voz pero sin voto.

Quien presida el SIPINNA Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias de la administración pública y de los organismos constitucionalmente autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las personas que integran el SIPINNA Municipal ejercerán su encargo el tiempo que dure cada gestión constitucional del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares. Los cargos de quienes integran el SIPINNA Municipal serán honoríficos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL**

Artículo 8.- El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, Reglamento General, Ley Estatal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Difundir y promover el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer en la integración del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas municipales para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;
- VII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Aprobar el PROMUPINNA;
- IX. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA;
- X. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Asegurar en el ámbito municipal la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades municipales, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional, estatal y municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- XVII. Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Quintana Roo; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, la Presidenta o el Presidente del SIPINNA Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- III. Convocar a los integrantes del SIPINNA Municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por sí o cuando lo soliciten cuando menos cinco de sus integrantes;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Invitar a las sesiones del SIPINNA Municipal a personas cuya opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VI. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Proponer modificaciones al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el por el Sistema



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;

- IX. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las mismas tengan congruencia con lo señalado en el Programa Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, el Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y el PROMUPINNA;
- XI. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo se encuentren coordinadas y articuladas, así como participar en las asambleas a las que sean convocadas por ambos sistemas;
- XII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XIV. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- XV. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal; y
- XVI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá proponer al SIPINNA Municipal la creación de comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El SIPINNA Municipal, determinará la forma de integración de la comisión en cada caso, así como la cantidad de sus integrantes, nombrándolos comisionados, y tendrán ese carácter desde el momento de la notificación de su designación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal.

Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General y la Ley Estatal, así como las siguientes:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del SIPINNA Municipal;
 - II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
 - III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia del SIPINNA Municipal, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
 - IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
 - V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos tomados;
 - VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
 - VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia del SIPINNA Municipal en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
 - VIII. Tomar lista de asistencia;
 - IX. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal;
 - X. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
 - XI. Informar al titular de la Presidencia del SIPINNA Municipal sobre los avances de los acuerdos tomados;
 - XII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
 - XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal;
- y



XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, proporcionará a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar los Sistemas Nacional y Estatal de Información a que se refiere el Reglamento de la Ley General, información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de estos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 15.- Las sesiones del SIPINNA Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, siempre que se emita la convocatoria correspondiente, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La convocatoria a las sesiones ordinaria o extraordinarias deberán contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en su caso.

Artículo 17.- Las sesiones serán válidas cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del SIPINNA Municipal con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. En caso de no existir el Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, se estará a una segunda convocatoria que se realizará dentro de las 48 horas siguientes, y serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA Municipal y el Secretario Ejecutivo Municipal.;

Artículo 18.- En caso de no existir el Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, se estará a una segunda convocatoria que se realizará dentro de las 48 horas siguientes. Las sesiones en segunda convocatoria serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA Municipal y el Secretario.

Artículo 19.- La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por quien ejerza la Secretaría Ejecutiva Municipal con aprobación del Presidente y se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del SIPINNA Municipal y podrán ser



enviadas por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el o la Secretaria Ejecutiva previo acuerdo con el Presidente

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del Quórum;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos a tratar;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

TITULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROMUPINNA

Artículo 22.- El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La información que el PROMUPINNA proporcione estará integrado en un diagnóstico el cual deberá cumplir con los siguientes componentes:

- I. Situación Sociodemográfica: Datos estadísticos de la población de NNA por edad, sexo, origen étnico y residencia.
- II. Contexto de Derechos: Análisis del cumplimiento de derechos fundamentales (salud, educación, vivienda, integridad).
- III. Mapeo de Riesgos y Vulnerabilidades: Identificación de las principales violencias, inseguridad, pobreza, trabajo infantil, adicciones o deserción escolar que afectan a la infancia local.
- IV. Diagnóstico de Gestión Local: Evaluación de los servicios, programas, recursos humanos y presupuestarios que el municipio destina a la protección infantil.
- V. Voces de la Niñez y Adolescencia: Consulta directa a NNA sobre sus problemáticas, necesidades y propuestas de solución.



- VI. Marco Programático: Alineación del diagnóstico con el Plan Municipal de Desarrollo y la normativa estatal.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva Municipal con base al diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA. La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 24.- El PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas o planes de acción prioritarios, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos de transparencia, evaluación y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar información relevante para el diseño del plan de trabajo del PROMUPINNA y Plan de Trabajo de Municipal, los resultados se concentrarán mediante evaluaciones y serán entregados a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes, a su vez, los remitirán al SIPINNA Municipal.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 26.- El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos.

Artículo 29.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley Estatal, siendo estos los siguientes:
 - a) El interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales;
 - b) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. de la Constitución Federal;
 - c) La igualdad sustantiva;
 - d) La no discriminación;
 - e) La inclusión;
 - f) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
 - g) La participación; VIII. La interculturalidad;
 - h) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
 - i) La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
 - j) La autonomía progresiva;
 - k) El principio pro persona;
 - l) El acceso a una vida libre de violencia, y
 - m) La accesibilidad.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.



Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán de ser evaluados de conformidad a los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en los artículos 12 de la Ley Estatal.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva y esta a su vez pondrá a disposición el resultado de las evaluaciones, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

CAPÍTULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dicha información plasmará mediante reportes y serán en modalidad mensual, comprenderán de periodos que cortan el veintidós de cada mes y el termino será de tres días hábiles para hacer entrega vía física o medios electrónicos oficiales al Sistema Municipal siendo así el veinticinco de cada mes como fecha máxima de recepción.

Artículo 33.- El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;



- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34.- La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones nacionales, estatales y municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 35.- El SIPINNA Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo en la implementación y aplicación del PROMUPINNA y el cual estará integrado por siete integrantes de los sectores público, privado, académico y social.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración y durarán en el mismo, el periodo Constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal, por medio de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;



- III. Formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA Municipal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Proponer al SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Las demás que le encomiende el SIPINNA Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- El SIPINNA Municipal emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TÍTULO QUINTO AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 40.- Las autoridades de primer contacto garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a niñas, niños y adolescentes.

Las atribuciones y funciones de las autoridades de primer contacto serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Brindar servicios de orientación para niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, jurídica, médica y de trabajo social de emergencia y demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;
- V. Brindar atención y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. Se deberá dar intervención a la



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Procuraduría para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección;

- VIII. Canalizar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

Artículo 41.- Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II. Titular de la Dirección General de Bienestar;
- III. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulum, Quintana Roo.
- IV. Titular de la Dirección de Igualdad de Género;
- V. Titular de la Dirección General de Juventud y el Deporte;
- VI. Titular de la Dirección de Salud;
- VII. Titular de la Procuraduría, y
- VIII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Tulum;
- IX. Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse del personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 42.- Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 43.- Las autoridades municipales tienen la obligación en todo momento de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.

Artículo 44.- El Órgano de Control Municipal de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento, será quien determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y, en su caso, la sanción que deba imponerse de conformidad a su normativa interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



SEGUNDO. - El Sistema Municipal de Protección Integral contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos de las Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas para su integración, organización y funcionamiento.

TERCERO. - La Secretaría Ejecutiva Municipal contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos.

CUARTO. - El Sistema Municipal DIF, por ser la institución de quien dependerá la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, contará con noventa días hábiles para organizar internamente la operación y funcionamiento de la misma.

QUINTO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, y del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Publíquese y cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Municipales presentes asintieron por la **afirmativa**.-----

---**El Presidente dice:** Queda Aprobado. **Secretario**, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

A

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



---El **Secretario General dice:** Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la lectura y en su caso aprobación del **“Acuerdo por el cual se autoriza exentar el pago del Impuesto Predial 2026, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo, Plantel Tulum, respecto al predio marcado con clave catastral 902002000037002;”**-----

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos **Quinto, Sexto, séptimo, Octavo y Noveno;** así como los puntos de acuerdo; en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** en el caso que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes expresaron su **afirmativa**.-----

--El **Presidente Municipal dice:** Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura-----

El Secretario General lee:

Acuerdo por el cual se autoriza exentar el pago del Impuesto Predial 2026, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo, Plantel Tulum, respecto al predio marcado con clave catastral 902002000037002.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º y 3º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 25, 26 y 35, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y, en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los Municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen;

II. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido del artículo 153 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

III. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prescribe: "*El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.*" La esencia de las disposiciones referidas con antelación, concuerdan con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: "... *Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...*";

V. Que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

VI. Que a través del oficio **CECYTE/DG/0002/2026**, de fecha 12 de enero de 2026, firmado por la Licenciada Ana Paula de la Garza de Flon, Apoderada Legal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Quintana Roo, solicitó la exención del Impuesto Predial del predio marcado como Lote 002, Manzana 037 de la Colonia Maya Pax, de esta ciudad de Tulum, Quintana Roo, con Clave Catastral **902002000037002**;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



VII. Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Quintana Roo, Plantel Tulum, a través de su Apoderada Legal, con el Título Número. 23356, expedido por el Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de junio del 2010, acredita la propiedad del predio marcado como Lote 002, Manzana 037 de la Colonia Maya Pax, ubicado en la Calle 4 Oriente, sin número, entre Calle Júpiter Norte y Calle Alfa Norte de la localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie de 22,059.57m2, y Clave Catastral **902002000037002**;

VIII. Que de las disposiciones anteriores se desprende, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de la institución educativa, ya que se trata de un bien, propiedad de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado de la Secretaría de Educación y Cultura de Quintana Roo, creado el 02 de septiembre de 1996, cuyo objeto es impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación científica y tecnológica de tipo medio superior en el nivel de bachillerato tecnológico, así como formular, organizar, fomentar y realizar investigación científica y tecnológica; fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional;

IX. Que atendiendo a los lineamientos rectores de la presente administración, la colaboración y cooperación con todos los planteles educativos del Municipio de Tulum que son los pilares para la formación de las futuras generaciones, y, en términos del artículo 35 fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo y demás preceptos invocados, es por lo que se somete a consideración, el exentar del pago del Impuesto Predial al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Quintana Roo, Plantel Tulum, el predio marcado como Lote 002, Manzana 037 de la Colonia Maya Pax, ubicado en la Calle 4 Oriente, sin número, entre Calle Júpiter Norte y Calle Alfa Norte de la localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie de 22,059.57 m2, y Clave Catastral **902002000037002**;

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exenta al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Quintana Roo, el pago del Impuesto Predial 2026, respecto del predio identificado con clave catastral **902002000037002**, como está previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando el predio especificado en el Considerando VII, se continúe utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación científica y tecnológica de tipo medio superior en el nivel de bachillerato tecnológico.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



SEGUNDO. Se designa al Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, y así hacer de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo;

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes asintieron por la **afirmativa**.-----

El Presidente dice: Queda Aprobado. **Secretario**, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la lectura y en su caso aprobación del **“Acuerdo mediante el cual se aprueba la iniciativa por el que se adiciona un Tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;”**-----

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos, **Cuarto, Quinto y Sexto**; así como los puntos de acuerdo; en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** en el caso que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes expresaron su **afirmativa**.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura-----

El Secretario General lee:

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la iniciativa por el que se adiciona un Tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción IX, 133, 134, fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66, fracción I inciso b), 89 y 90, fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 164 dispone que la misma puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto.

V. Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y como órgano máximo de autoridad de este, en el proceso de reforma constitucional le corresponde analizar, discutir y en su caso, aprobar las adiciones o reformas constitucionales, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo. De tal modo que, corresponde a la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, realizar el cómputo de los votos favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

VI. Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los **C.C. Licenciada Silvia Dzul Sánchez, y el Licenciado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, en sus calidad de **Diputada Presidente y Diputado Secretario** respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **PLE/MD/1054/2026**, remitieron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, **el expediente de la iniciativa por el que se adiciona un Tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana**; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe las reformas constitucionales aludidas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA.

ÚNICO. Se Adiciona: un tercer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“Artículo 19. ...

...

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El presupuesto destinado a la movilidad y a la seguridad vial no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *El Poder Ejecutivo, así como las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con la viabilidad presupuestal, deberán realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y normativas que resulten pertinentes para armonizarlas a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

TERCERO. *La Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba la iniciativa por el que se adiciona un Tercer párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Segundo. - Por conducto del Presidente Municipal Constitucional de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la **totalidad** de los Muncipales presentes asintieron por la **afirmativa**.-----

El Presidente dice: Queda Aprobado. **Secretario**, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Secretario: Presidente Municipal, continuando con el Orden del Día, le informo que corresponde a los **Asuntos Generales**.-----

El Presidente: Se ofrece la tribuna a los integrantes del Ayuntamiento para tratar los asuntos que por su importancia o urgencia no pueden ser expuestos en una sesión posterior. -----

El Presidente dice: Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde, la **Clausura de la Sesión**.-----

El Presidente Municipal dice: Toda vez que se han agotado los puntos del Orden del Día, procedemos a la **Clausura de la Sesión**. Solicito a los presentes ponerse de pie. **Y continúa diciendo:** Siendo las **diez horas con treinta y dos minutos del lunes nueve del mes de marzo del año dos mil veintiséis**, se levanta la Sesión y declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**. Muchas gracias a todos por su asistencia.-----

Levantándose la presente Acta de conformidad con lo prescrito en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



C. Diego Castañon Trejo.

Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

Ausente.

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.

Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.

Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.

Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.

Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.

Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.

Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.

Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Mánica.

Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez

Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.

Noveno Regidor.

Doy fe.

**C. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**